



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-120-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-120-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, VINCI Airports SAS (Vinci Airports), Fintech Holdings Inc. (Fintech), Latin America Finance S.à r.l. (LAF), Latin America Investment S.à r.l. (LAInv), Latin America Aviation S.à r.l. (LAAv) y Latin America Infrastructure S.à r.l. (LAInfra, y junto con LAF, LAInv y LAAv, las Latin America LuxCos, y conjuntamente con Vinci Airports y Fintech, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el doce de octubre de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-120-2022**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta⁵ por parte de Vinci Airports del [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de Servicios de Tecnología Aeroportuaria, S.A. de C.V. (SETA) y Aerodrome Infrastructure S.à r.l. (Aerodrome).^{6, 7, 8}

Como consecuencia de la operación, Vinci Airports adquirirá indirectamente el [REDACTED] B del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. (OMA).^{9, 10}

La operación cuenta con cláusula de no competencia.¹¹

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁵ Los Notificantes señalan que la operación se llevará a cabo, a través de, [REDACTED] B [REDACTED], Folios 003 y 004. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 002, 003, 008 y 009.

⁷ Aerodrome es propiedad al [REDACTED] B [REDACTED], Folios 004 y 1527.

⁸ Los Notificantes manifestaron que previo al cierre de la operación notificada, la estructura del capital social de SETA, aproximadamente será la siguiente: ([REDACTED] B [REDACTED])

[REDACTED] B [REDACTED], Folio 1527.

⁹ Folios 002, 009, 197, 198 y 200.

¹⁰ Los Notificantes manifestaron que SETA es propietaria indirecta del [REDACTED] B del capital social de OMA. Mientras que, Aerodrome actualmente es propietaria del [REDACTED] B del capital social de OMA; sin embargo, previo al cierre de la operación, Aerodrome será propietaria del [REDACTED] B del capital social de OMA. Por lo que al cierre de la operación, en conjunto SETA y Aerodrome serán propietarios del [REDACTED] B del capital social total emitido y en circulación de OMA. Folios 009, 202, 205, 1599 y 1600.

¹¹ Folio 009 a 012, 203 y 204.

Eliminado: tres renglones, ochenta y ocho palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-120-2022**

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
T1BCm8BuNyBRkxktk+w6bQoBkIBE+zNdWAb 9LoBr/pwJHyexYfAc3M7D9ScdcYOVBUKWWP S5IHwhFMATlujJFjovCDYsGlo3N9gpQHcB5vP pH8sLvJXbBu83jRIPK8oLFNBZ2p3B+0L69t22 WlqRmmEWiAO5GxYpP8edGj98CogxPkoe+0 M5L3KYM8ejdoLls8pf+oKbf063n2O3rRqjGUh3 zr+A0iEf0wqFtLq+QcoJ4oQaY3QFLeiXz9Gfbid uV5qELpngUxn5V8Nuc0SArp2VvM5Z0UNcqYrl 2FEyS4rBnPBxKaJOMDZSbvVKfnSiXqFyHo0t q41LSbIWPJAH1w==	00001000000511731923	jueves, 13 de octubre de 2022,06:19 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Pm4rcUyDmDRywnMBWEicc1+QuCn3AwQnY g2f5+LWV6GIZRXOI3h2LVJdC8ruRhGSYEi85 ka8TBbpSi+oKlb1QWaBaAAMERtInUS8aVq4z o1M0YJQoQM/Vq+Lg8Sviv0zDHq5PiwfyA/FWVe Zs4K5oWc3M6SyQ6h7ezTILWsfetWvPrO+GiA/ IV8oCpfw9Arbh2RVrkDCKPZdaY+UWO2DSYx KgHQ+GOwFSjgFdYpC21Xht1vOTlxrytaifCSx Tob4tMkiz5FpS/VsqiFzqhKQBanoBz1fGC9FS bci10OPTdiAcCBpY7whoVDurqlw214jzN6/CM6 q0OLCW3cNFV11A==	00001000000512348861	jueves, 13 de octubre de 2022,06:16 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
drT2+U6xzL+djhZqQunzsBtF0stvc3KpilORO36 vbYIPTrR/E+gRif5+SUSaU+K/KUKIFTgzCj0dl6 pDTa0sPFPjTQTfgnHyU30vXS2elrkigEIAZHP ogHb6SiNAr3QeXX7jeH3FNHJ0mhe8xaaajysdis 5Qv31dBZbbkKrs0lemMv5hDyte+nfixGZDtGU wrZeir6XbGLydAu+/Y OiopaeVT+jLepew/cfgE4 wrzJX1YakSZciyzwUfymG8mre37BHPkfMXT6 Ovgo9QZJbRtDsrueVjCVnhVe41z2CgRWqQ/ ZwfwVvXoi1QWoV2vHsgoBON4dwTEU/sEhghJ 16xw==	00001000000503429096	jueves, 13 de octubre de 2022,01:56 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Ka9B9hO5UeERkk/oYV2aKt1QlInQfAhf4Y6q3 QyMIN0BMA7a8bJtqYyDM98MJ3FhQIKymk2b ja3POmoaR8Ti8prWouXmpAwUFvDiDqb2z2R7 mTzwfWHsRGsjHnOURUYCaWydc88Wzl73Y haeYjBa2y9OBuDfHFV1aMTHwQICKTCLH0Sd xXfAQgKKVhLL6hgeCpPD1OtWGUE3hmwslw5 YYQI4D6nA3JppY3Q2REMZ6/UVNXdkYb7Ro mpb1bNswtM9tQje40p/q7wcEzmzArs9mz5G7I Ovsh28sAS9EqwLKEqF1mom5Jqf5SrX9s/yXX CnjFH2vaXZ8m+lmkwCvqw==	00001000000501919083	jueves, 13 de octubre de 2022,01:47 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
QaovKn0/WCMLaPfkds/S08V3YVv6TmAJGyjk 8VQZDGDajkHprX5wlSpeY8sXJrB4qQ8t8b/kP CE9IgSvRhCrDFS8Qv2uUkKcwmcf/APfCtjBNy x5a0h7WSRCpGxbF8klfrZBe3IEJnfZHpB19AW wUvwaxX+ID3b1BEyCFNjqhUDHikJyztV7o2B G9w5FkfYJur0MluY9ZhUy0NO2HAtwblsOpkT gdzrf1B9u8mDOLDxl2dTxEskNliKxCD3LQdfEd yhK+zl0is0Q5SDswx25XuS2PHYphv64UruE2T Qqg8Msb19+JacwqcgXV12a8FgtMuCUmMB9+ epFI5XobddA==	00001000000513129202	jueves, 13 de octubre de 2022,01:20 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA